

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00273-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LORAINE MARGARITA RAMIREZ DAZA en representación de su menor hijo V.R.D.

CAUSANTE: WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA.

La señora LORAINE MARGARITA RAMIREZ DAZA en calidad de madre y en representación legal de su menor hijo V.R.D, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, al proceder la suscrita a realizar el respectivo estudio de la misma, observa que, no hay plena identificación de los sujetos pasivos de esta acción de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General el Proceso, esto es respecto a la parte demandada, por cuanto, al versar el asunto sobre un proceso de investigación de paternidad cuyo presunto padre el señor WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA el cual falleció, es procedente dirigirla contra los hijos en su calidad de herederos; siendo así y de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código General del Proceso, ha debido dirigirse la demanda contra el menor T.A.C.R. hijo del De Cujus, como parte accionada, cuya capacidad para comparecer y actuar durante todo el trámite será válida por el defensor de familia por tratarse de menor de edad, debido a que, la madre, quien funge como representante natural del incapaz, se encuentra siendo parte demandante. Así mismo, se podrá dirigir la demanda contra familiar que tenga parentesco de consanguinidad cercano al causante, en primer y segundo grado; los cuales serán debidamente notificados por la interesada.

Observa esta agencia judicial que la demandante solicita la práctica de prueba de ADN, pero que por la causa de muerte del señor WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA, no podrá practicársele dicha prueba mediante la exhumación, en consideración a ello está solicitando se le efectúe la misma al menor T.A.C.R. hijo del De Cujus y a la señora NELLY PIEDAD MOLINA MARTINEZ como tía materna del de Cujus.

Es pertinente indicarle a la demandada que con las personas antes señalada no es suficiente para efectuar el estudio científico que se requiere, toda vez que cuando el presunto padre ha fallecido y no se puede hacer la exhumación, la forma más idónea para establecer el perfil genético del presunto padre o madre es a través del estudio de sus familiares, lo cual se denomina **reconstrucción del perfil genético**. Estudio que se conforma con los siguientes grupos familiares, en orden de prelación:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR.

- Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica.
- Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre (s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo.
- Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo.

Atendiendo lo arriba señalado se le solicita a la demandante para que se sirva indicar al despacho cuales son los familiares del presunto padre a los que se les va a efectuar la reconstrucción de perfil genético.

Por otro lado, la titular evidencia que, se hace solicitud de amparo de pobreza en el acápite de pruebas, sin embargo, no se aportó el escrito en cuaderno separado con fundamento en el artículo 152 del Código General del Proceso, Además de la afirmación bajo gravedad de juramento, toda vez que, permite dar fe de las circunstancias expuestas para rogar dicho amparo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INÁDMITASE la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora LORAINÉ MARGARITA RAMÍREZ DAZA en representación de su menor hijo V.R.D., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la interesada el término de Cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO. - ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y apórtese constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd94f57238a39947f291285cbd43f5c9a95bb651c846be8f0f56d171ea126c74**

Documento generado en 27/09/2022 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>